DECRETO 1617 DE 2013

(julio 30)

D.O. 48.867, julio 30 de 2013

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.

Nota 1: Ver Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Nota 2: Modificado por el Decreto 2881 de 2013.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Funciones. Modifíquese y adiciónase el artículo 2° del Decreto 381 de 2012, el cual quedará así:

18. Establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de referencia de la gasolina motor y del ACPM, teniendo en cuenta los parámetros que expida la CREG para determinar el precio de paridad; así como establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de los biocombustibles y de las mezclas de los anteriores. Esto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 470 de 2013. (Conc. Resolución 9-0743 de 2013. Resolución 9-0732 de 2013, M. de Minas.).

31. Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales

relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.

32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Nota, artículo 1º: Ver Resolución 4-1550 de 2017, M. de Minas. Ver artículo 2.2.4.1.1. del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Artículo 2°. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Modificar los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 381 de 2012, los cuales quedarán así:

1. Revisar y avalar los actos administrativos que deba suscribir el Ministro o el de sus Delegados, cuando estos así lo requieran.

2. Numeral modificado por el Decreto 2881 de 2013, artículo 3º. Revisar y avalar las Consultas al Consejo de Estado que deba suscribir o proponer el Ministro.

Texto inicial del numeral 2: “Revisar y avalar las Consultas al Consejo de Estado y los Contratos y Convenios que deba suscribir o proponer el Ministerio.”.

Artículo 3°. Funciones de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional. Adicionar un numeral al artículo 9° del Decreto 381 de 2012, así:

18. Gestionar ante el Departamento Nacional de Planeación las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades adscritas del sector.

Artículo 4°. Funciones de la Dirección de Minería Empresarial. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así:

17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando estas no se encuentren delegadas en otras entidades.

Artículo 5°. Funciones de la Dirección de Formalización Minera. Modificar el numeral 17 del artículo 13 del Decreto 381 de 2012, el cual quedará así:

17. Proponer la declaratoria de las áreas de reserva especial para minería tradicional y las áreas de explotaciones tradicionales a que se refieren los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. Funciones del Despacho del Viceministro de Energía. Adicionar los siguientes numerales al artículo 14 del Decreto 381 de 2012, así:

21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.

22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.

23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

Artículo 7°. Funciones de la Dirección de Hidrocarburos. Modificar los numerales 5, 12, 20 y 22 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, los cuales quedarán así:

5. Expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos.

12. Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

20. Liquidar el impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

22. Liquidar los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.

Nota, artículo 7º: Ver Resolución 31230 de 2019. Ver Resolución 31095 de 2019, M. Minas y Energía.

Artículo 8°. Funciones de la Dirección de Hidrocarburos. Adicionar los siguientes numerales al artículo 15 del Decreto 381 de 2012, así:

24. Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

25. Revisar que las solicitudes para obtener las exenciones previstas en el Código de Petróleos o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se refieran a las especificaciones del material importado del subsector downstream, incluyendo combustibles y otros derivados del petróleo.

26. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades.

27. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, importación, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles, con excepción de las estaciones de servicio automotrices y fluviales, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades y sin perjuicio de las que corresponda adelantar a otras autoridades.

28. Adelantar las investigaciones y procesos sancionatorios previstos en el Decreto 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, con excepción de las estaciones de servicio automotriz y fluvial.

29. Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.

30. Establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

31. Establecer los criterios generales para llevar a cabo el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

32. Adelantar los estudios necesarios con el objeto de establecer las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria de gas combustible y la celebración de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestación del servicio en dichas áreas.

Artículo 9°. Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera. Adicionar dos numerales al artículo 18 del Decreto 381 de 2012, así:

14. Ejecutar las actividades inherentes al Sistema de Gestión Documental de la entidad.

15. Verificar y autorizar los pagos que el Ministerio deba efectuar por los diferentes

conceptos.

Artículo 10. Funciones de la Subdirección de Talento Humano. Modificar el numeral 15 y adicionar un nuevo numeral al artículo 19 del Decreto 381 de 2012, así:

15. Soportar y apoyar técnicamente, aportando la documentación requerida para la atención de los procesos judiciales en contra del Ministerio con incidencia laboral o pensional.

18. Custodiar, sistematizar y mantener actualizadas las historias laborales de los funcionarios del Ministerio.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 381 de 2012 y el numeral 1 del artículo 1° del Decreto 2713 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.